



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

RESOLUCIÓN No. 0121
Valledupar,
28 ABR 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD RESPUESTA RESOLUCIÓN 106 DE 2024 (RECURSO DE REPOSICIÓN), EN EL PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL, ADELANTADO EN CONTRA DE LA E.D.S. EL BARRO REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR KEVÍN ALEXANDER ROJAS OJEDA, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 1098658248-1, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP. RAD. No. OJ-458-2022.

El Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998 y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, y teniendo en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDO

Que el 05 de octubre de 2022, fue recibido por la Oficina Jurídica de CORPOCESAR, informe resultante de la diligencia de control y seguimiento ambiental al Permiso de Vertimiento de Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) tratadas con descargas al suelo, en beneficio del establecimiento denominado ESTACIÓN DE SERVICIO EL BARRO ubicado en jurisdicción del municipio de San Martín (Cesar), a nombre de KEVÍN ALEXANDER ROJAS OJEDA con identificación Tributaria No. 1098658248-1; en la que se verificó el cumplimiento de las obligaciones impuestas mediante Resolución N° 0023 del 11 de enero de 2019 emanada de la Dirección General de CORPOCESAR.

Que, a través de Resolución N° 0023 del 11 de enero de 2019, CORPOCESAR otorga permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD) tratadas con descargas sobre el suelo, en beneficio de la ESTACIÓN DE SERVICIO EL BARRO ubicada en el Km 80 Vía al Mar - San Martín, en jurisdicción del municipio de San Martín (Cesar), a nombre del señor KEVÍN ALEXANDER ROJAS OJEDA con identificación tributaria No. 1098658248-1; para una vigencia de diez (10) años.

Que, mediante Auto No. 079 del 15 de junio de 2022, de la Coordinación de Seguimiento Ambiental de CORPOCESAR, se ordenó diligencia de visita técnica de control y seguimiento ambiental, para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución No. 0023 del 11 de enero de 2019, emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR".

Que el seguimiento ambiental se llevó a cabo el día 29 de julio de 2022, a cargo de personal idóneo de la Corporación, en el que se identificaron diversas situaciones o conductas presuntamente contraventoras de disposiciones ambientales, incumpliendo con las obligaciones identificadas con los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 19, 20, 21, 23, 24, 26; 29 y 30 del Artículo Cuarto de la Resolución No. 0023 del 11 de enero de 2019; por parte de la ESTACIÓN DE SERVICIO EL BARRO.

Que el Informe de la Visita de Inspección Técnica fue allegado a la Oficina Jurídica de CORPOCESAR por parte de la Coordinación para la Gestión de Saneamiento Ambiental y Control de Vertimientos el Ing. EDUARDO ENRIQUE LÓPEZ ROMERO, quien en el informe técnico de fecha 20 de septiembre de 2022; expresa lo siguiente:

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0121 DE 28 ABR 2026

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. _____, POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD RESPUESTA RESOLUCIÓN 106 DE 2024 (RECURSO DE REPOSICIÓN), EN EL PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL, ADELANTADO EN CONTRA DE LA E.D.S. EL BARRO REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR KEVIN ALEXANDER ROJAS OJEDA, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 1098658248-1, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP. RAD. No. OJ-458-2022. _____ 2

(...) "ANÁLISIS DE OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN No. 0023 DEL 11 DE ENERO DE 2019.

1	OBLIGACION IMPUESTA: Abstenerse de realizar vertimientos de residuos líquidos no tratados, sobre cualquier recurso.
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:	
Durante el recorrido de la visita de inspección se evidencian actividades de vertimiento de agua residual doméstica (ARD) y agua residual no doméstica (ARnD) directamente al suelo del predio localizado en la parte posterior.	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	
Cumple:	NO

2	OBLIGACION IMPUESTA: Cumplir con todas las medidas preventivas y correctivas necesarias para mitigar impactos ambientales que se pueden generar en la operación del proyecto.
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:	
La EDS debe implementar medidas correctivas en cuanto al mantenimiento de los canales perimetrales de las islas, debido a que se encuentran totalmente sedimentados, además, la rejilla por donde ingresa el ARnD de la isla, se encuentra a nivel del suelo, por lo tanto, cuando se generan excesos de agua residual, no ingresan en su totalidad al tratamiento.	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	
Cumple:	NO

3	OBLIGACION IMPUESTA: Presentar de manera semestral un informe sobre la caracterización de los vertimientos líquidos, antes y después del tratamiento, donde se realice la interpretación de los resultados obtenidos, teniendo en cuenta lo establecido en la normatividad ambiental vigente, La caracterización debe ser realizada por un laboratorio acreditado ante el IDEAM.
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:	
Durante la visita no se aportó informe sobre caracterizaciones de los vertimientos líquidos antes y después del tratamiento, el último informe que reposa en el expediente corresponde al presentado el 19 de octubre de 2019 con número de radicado 09447.	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	
Cumple:	NO

4	OBLIGACION IMPUESTA: Evitar el aporte de desechos capaces de causar interferencia negativa en cualquier fase del proceso de tratamiento.
----------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

SINA

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0121 28 ABR 2026

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD RESPUESTA RESOLUCIÓN 106 DE 2024 (RECURSO DE REPOSICIÓN), EN EL PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL, ADELANTADO EN CONTRA DE LA E.D.S. EL BARRO REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR KEVIN ALEXANDER ROJAS OJEDA, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 1098658248-1, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP. RAD. No. OJ-458-2022. _____ 3

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Durante el recorrido se evidenció que sobre las cajas de inspección de ARD y ARnD se encuentran sobrantes de material de construcción tales como: (hierro, cemento, entre otros) los cuales impiden que se lleven a cabo las inspecciones en las trampas de grasa.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	NO
---------	----

5	OBLIGACION IMPUESTA: <i>Implementar un mecanismo técnico para evitar que las aguas lluvias que no han entrado en contacto con las aguas residuales domesticas e industriales, ingresen a los sistemas de tratamiento, a fin de evitar que puedan colapsar los sistemas de tratamiento instalados.</i>
----------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

No existe una estructura de cubierta, el sistema no retiene en su totalidad la escorrentía del agua lluvia, por tanto, es inevitable que permeal el sistema de tratamiento, por lo tanto, el mecanismo a la fecha no se ha implementado.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	NO
---------	----

6	OBLIGACION IMPUESTA: <i>Efectuar el mantenimiento periódico de los sistemas de tratamiento implementados.</i>
----------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Durante el recorrido de la visita técnica se evidenció la falta de mantenimiento necesaria a los canales perimetrales y sistemas de tratamiento por parte de los trabajadores de turno que tienen delegada dicha actividad.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	NO
---------	----

7	OBLIGACION IMPUESTA: <i>Presentar informes en torno al cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas en los periodos siguientes: Enero a Junio: Plazo 15 de Julio de cada año – Julio Diciembre: Plazo 15 de enero de Cada año.</i>
----------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

f



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

SINA

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0121 **28 ABR 2026**

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 0121 DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD RESPUESTA RESOLUCIÓN 106 DE 2024 (RECURSO DE REPOSICIÓN), EN EL PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL, ADELANTADO EN CONTRA DE LA E.D.S. EL BARRO REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR KEVÍN ALEXANDER ROJAS OJEDA, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 1098658248-1, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP. RAD. No. OJ-458-2022. ----- 4

De acuerdo a la información contenida dentro del expediente no se evidencia presencia de informe de cumplimiento ambiental para el presente año, solamente se reposa informe de cumplimiento ambiental concerniente al primer semestre del año 2019, radicado bajo el consecutivo N°09447 del 19 de octubre de 2022.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	NO
----------------	-----------

8 **OBLIGACION IMPUESTA:** Cumplir a cabalidad con las acciones de manejo ambiental propuesta en la documentación aportada en la entidad, en lo referente a los sistemas de tratamientos instalados.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

A la fecha de la visita se evidenció que no se están cumpliendo a cabalidad las acciones de manejo ambiental propuestas en la Resolución aprobatoria del permiso de vertimiento.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	NO
----------------	-----------

9 **OBLIGACION IMPUESTA:** Mantener el sistema de tratamientos libres de materiales y elementos que impidan su normal funcionamiento.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Durante la visita de inspección se evidenció presencia de material de construcción sobre el sistema de agua residual domestica (STARD) y el sistema de agua residual industrial (STARI), lo cual impide el correcto mantenimiento y función de dichos sistemas.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	NO
----------------	-----------

10 **OBLIGACION IMPUESTA:** Mantener y operar en óptimas condiciones los sistemas de tratamientos de las aguas residuales.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Se evidenció que a la fecha los sistemas de tratamiento no se encuentran operando en óptimas condiciones ya que, el agua lluvia ingresa al sistema, lo cual ha ocasionado inestabilidad y colapso del mismo.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	NO
----------------	-----------

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

SINA

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0121 28 ABR 2026

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD RESPUESTA RESOLUCIÓN 106 DE 2024 (RECURSO DE REPOSICIÓN), EN EL PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL, ADELANTADO EN CONTRA DE LA E.D.S. EL BARRO REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR KEVIN ALEXANDER ROJAS OJEDA, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 1098658248-1, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP. RAD. No. OJ-458-2022. _____ 5

11	OBLIGACION IMPUESTA: Abstenerse de verter residuos de aceites o de combustible al medio natural.
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:	
Durante el recorrido se evidenció que los vertimientos tienen disposición de forma directa al suelo del predio alédaño, ya que se presume, que por el ingreso del agua lluvia a los sistemas de tratamiento existe un colapso de los mismos.	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	
Cumple:	NO

12	OBLIGACION IMPUESTA: Disponer temporalmente las grasas, aceites y material contaminados con los mismos, en un sitio adecuado para su almacenamiento los cuales posteriormente deben ser entregados a una empresa especializada en el manejo de residuos Peligros "RESPEL" que se cuente con la correspondiente autorización ambiental.
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:	
A lo largo de la visita se evidencia que la EDS EL BARRO no cuenta con un sitio de almacenamiento temporal para la disposición temporal de RESPEL, resaltando que desde visitas anteriores se le ha venido recomendando al usuario que establezca una zona o un sitio de almacenamiento para disponer dichos residuos.	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	
Cumple:	NO

13	OBLIGACION IMPUESTA: Aportar a CORPOCESAR, en los informes semestrales el respectivo certificado de disposición final de grasas, aceites, material contaminado, residuos de pinturas y en general todo tipo de residuos peligrosos "RESPEL" producto del desarrollo normal del proyecto, expedido por una empresa especializada en el manejo "RESPEL", que cuenta con la correspondiente autorización ambiental para la disposición final.
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:	
Verificando la información documental en el expediente CGJ-A-171-2017, no se evidencia certificados de disposición final de residuos peligrosos industriales.	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	
Cumple:	NO

15	OBLIGACION IMPUESTA: Abstenerse de infringir normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales Renovables.
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:	



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

SINA

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0121 28 ABR 2026

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD RESPUESTA RESOLUCIÓN 106 DE 2024 (RECURSO DE REPOSICIÓN), EN EL PROCESO SANCCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL, ADELANTADO EN CONTRA DE LA E.D.S. EL BARRO REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR KEVIN ALEXANDER ROJAS OJEDA, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 1098658248-1, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP. RAD. No. OJ-458-2022. _____ 6

Como se especifica en las obligaciones No. 1 y Np. 2 el usuario realiza acciones que infringen las normas de protección ambiental o aprovechamiento de recursos naturales.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	NO
---------	-----------

19

OBLIGACION IMPUESTA: Cancelar a COPOCESAR, por concepto de servicio de seguimiento ambiental del primer año de la concesión hídrica y permisos de vertimiento, la suma de OCHOCIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$840.993), en la cuenta corriente No 938.009743 del banco BBVA o la No. 523729954-05 BANCOLOMBIA, dentro de los 5 días siguientes a la ejecutoria de esta decisión. Una vez efectuada la cancelación se deberá a llegar a la coordinación de la Sub - Área secretaria de la jurídica ambiental dos copias del recibido de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero anualmente se liquidará dicho servicio.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Dentro de la información encontrada en el expediente CGJ-A-171-2017, se encuentra el cumplimiento de esta obligación, pago de la última visita practicada por Seguimiento ambiental de vigencia del año 2019. (Folios 212-213). Se proyectó el cobro de la visita practicada en el periodo 2021 - 2022.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	NO
---------	-----------

20

OBLIGACION IMPUESTA: Retirar periódicamente los lodos, de las estructuras del sistema de tratamiento de aguas residuales, para que una vez secos o deshidratados en el lecho de secado, sean almacenados adecuadamente, para su disposición final a través de persona o empresa legalmente autorizada para el fin.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Durante la visita practicada se evidenció que la EDS no ha realizado mantenimiento a los sistemas de tratamiento de agua residual doméstica y no doméstica, los que genera impactos negativos en dichos sistemas y el incumplimiento de la presente obligación.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	NO
---------	-----------

21

OBLIGACION IMPUESTA: Efectuar el manejo técnico y adecuado de los lodos extraídos de los sistemas de tratamiento de aguas residuales.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

d



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

SINAC

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0121 28 ABR 2026

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD RESPUESTA RESOLUCIÓN 106 DE 2024 (RECURSO DE REPOSICIÓN), EN EL PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL, ADELANTADO EN CONTRA DE LA E.D.S. EL BARRO REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR KEVIN ALEXANDER ROJAS OJEDA, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 1098658248-1, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP. RAD. No. OJ-458-2022. ----- 7

La EDS no efectúa un correcto almacenamiento, extracción y entrega de los lodos generados, para su debido tratamiento y disposición final, teniendo en cuenta que existe presencia de escombros sobre el sistema de tratamiento, lo cual denota la falta de mantenimiento de este.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: **NO**

23 OBLIGACION IMPUESTA: Abstenerse de realizar vertimientos en sitio o sitios diferentes al autorizado.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Durante el recorrido se evidencio que existe un drenaje de aguas residuales presente en el sistema de tratamiento, dicho drenaje llega a un predio aledaño, por ende, es necesario que el usuario tome medidas correspondientes para la mejora y correcta eficiencia del sistema de tratamiento.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: **NO**

24 OBLIGACION IMPUESTA: Efectuar el manejo técnico y adecuado manejo de los residuos ordinarios RESPEL, cumpliendo para el efecto con las disposiciones vigentes en la normatividad ambiental.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Como se encuentra establecido en la obligación No. 12, LA EDS EL BARRO no cuenta con un sitio de disposición de RESPEL. Los pocos residuos se generan son dispuestos en canecas plásticas dentro de un cuarto de herramientas.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: **NO**

26 OBLIGACION IMPUESTA: Adelantar campañas educativas entorno al manejo adecuado de los residuos sólidos (mínimo (3) veces por año).

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Durante la visita técnica no se aportaron evidencias que verifiquen el avance de dichas campañas con el fin de dar cumplimiento a la presente obligación.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: **NO**

29 OBLIGACION IMPUESTA: Contar con un plan de contingencia para el manejo de hidrocarburos.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

8



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

SINA

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0121 28 ABR 2026

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD RESPUESTA RESOLUCIÓN 106 DE 2024 (RECURSO DE REPOSICIÓN), EN EL PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL, ADELANTADO EN CONTRA DE LA E.D.S. EL BARRO REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR KEVÍN ALEXANDER ROJAS OJEDA, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 1098658248-1, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP. RAD. No. OJ-458-2022. _____ 8

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

EDS EL BARRO cuenta en la actualidad con un PDC para el manejo de derrames de hidrocarburos este se encuentra desistido y archivado. Por lo tanto, se le recomienda al usuario actualizar de manera urgente el PDC.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	NO
---------	----

30	OBLIGACION IMPUESTA: Cumplir con lo dispuesto en los artículos 2.2.3.3.9.2 al 2.2.3.3.9.12, artículos 2.2.3.3.9.14 al 2.2.3.3.9.21 o artículos 2.2.3.3.10.1, 2.2.3.3.10.1, 2.2.3.3.10.3, 2.2.3.3.10.4, 2.2.3.3.10.5 transitoriamente vigentes del decreto 1076 de mayo de 2015 o la norma que los modifiquen, deroguen o adicione, mientras el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expide normas de vertimiento al suelo. Una vez expedidas dichas normas, debe cumplir con lo dispuesto en ellas.
----	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Mediante la revisión documental al expediente CGJ-A-171-2017 y los artículos dispuestos en la Resolución 1076 del 26 de mayo de 2015, los cuales especifican cálculos, control y diferencia de cargas, unidades para el tratamiento convencional y criterios de calidad para consumo humano y doméstico, criterios de calidad para uso agrícola y para fines recreativos mediante contacto secundario, y todo lo concerniente al correcto manejo de la toma y preservación de muestras.

Por lo tanto, la EDS EL BARRO no cumple con lo impuesto en la presente obligación.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	NO
---------	----

Que mediante Auto No. 1310 del 03 de noviembre de 2022, la Oficina Jurídica inició Procedimiento Sancionatorio Ambiental en contra de la E.D.S. EL BARRO de propiedad del señor Kevin Alexander Rojas Ojeda con identificación tributaria No. 1098658248-1, por presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes, cuyo acto administrativo fue notificado por Aviso en fecha 23 de noviembre de 2022, tal como lo establece el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (visible en el expediente a folio 57).

Que, dando continuidad con la actuación del proceso, a través de Auto No. 1446 del 14 de diciembre de 2022, se Formuló Pliego de Cargos, en contra de la E.D.S. EL BARRO de propiedad del señor Kevin Alexander Rojas Ojeda con identificación tributaria No. 1098658248-1, en los siguientes términos:

“CARGO PRIMERO: Presuntamente por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Numeral No. 1 del Artículo CUARTO de la Resolución No. 0023 del 11 de enero de 2019, al no abstenerse de realizar vertimientos de residuos líquidos no tratados, sobre cualquier recurso.

CARGO SEGUNDO: Presuntamente por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Numeral No. 2 del Artículo CUARTO de la Resolución No. 0023 del 11 de enero de 2019, al no cumplir con todas la medidas preventivas y correctivas necesarias para mitigar impactos ambientales que se puedan generar en la operación del proyecto.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINAC

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0121 28 ABR 2026

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD RESPUESTA RESOLUCIÓN 106 DE 2024 (RECURSO DE REPOSICIÓN), EN EL PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL, ADELANTADO EN CONTRA DE LA E.D.S. EL BARRO REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR KEVÍN ALEXANDER ROJAS OJEDA, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 1098658248-1, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP. RAD. No. OJ-458-2022. _____ 9

CARGO TERCERO: Presuntamente por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el **Numeral No. 3 del Artículo CUARTO de la Resolución No. 0023 del 11 de enero de 2019**, al no presentar de manera semestral un informe sobre la caracterización de los vertimientos líquidos, antes y después del tratamiento, donde se realice la interpretación de los resultados obtenidos, teniendo en cuenta lo establecido en la normatividad ambiental vigente, la caracterización debe ser realizada por un laboratorio acreditado ante el IDEAM.

CARGO CUARTO: Presuntamente por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el **Numeral No. 4 del Artículo CUARTO de la Resolución No. 0023 del 11 de enero de 2019**, al no evitar el aporte de desechos capaces de causar interferencia negativa en cualquier fase del proceso de tratamiento.

CARGO QUINTO: Presuntamente por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el **Numeral No. 5 del Artículo CUARTO de la Resolución No. 0023 del 11 de enero de 2019**, al no implementar un mecanismo técnico para evitar que las aguas lluvias que no han entrado en contacto con las aguas residuales domésticas e industriales, ingresen a los sistemas de tratamiento, a fin de evitar que puedan colapsar los sistemas de tratamiento instalados.

CARGO SEXTO: Presuntamente por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el **Numeral No. 6 del Artículo CUARTO de la Resolución No. 0023 del 11 de enero de 2019**, al no efectuar el mantenimiento periódico de los sistemas de tratamiento implementados.

CARGO SÉPTIMO: Presuntamente por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el **Numeral No. 7 del Artículo CUARTO de la Resolución No. 0023 del 11 de enero de 2019**, al no presentar informes en torno al cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas en los periodos siguientes: Enero a Junio: Plazo 15 de Julio de cada año – Julio a Diciembre: Plazo 15 de enero de Cada año.

CARGO OCTAVO: Presuntamente por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el **Numeral No. 8 del Artículo CUARTO de la Resolución No. 0023 del 11 de enero de 2019**, al no cumplir a cabalidad con las acciones de manejo ambiental propuesta en la documentación aportada en la entidad, en lo referente a los sistemas de tratamiento instalados.

CARGO NOVENO O NONO: Presuntamente por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el **Numeral No. 9 del Artículo CUARTO de la Resolución No. 0023 del 11 de enero de 2019**, al no mantener el sistema de tratamientos libres de materiales y elementos que impidan su normal funcionamiento.

CARGO DÉCIMO: Presuntamente por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el **Numeral No. 10 del Artículo CUARTO de la Resolución No. 0023 del 11 de enero de 2019**, al no mantener y operar en óptimas condiciones los sistemas de tratamiento de aguas residuales.

CARGO DECIMO PRIMERO O UNDÉCIMO: Presuntamente por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el **Numeral No. 11 del Artículo CUARTO de la Resolución No. 0023 del 11 de enero de 2019**, al no abstenerse de verter residuos de aceites o de combustible al medio natural.

CARGO DECIMO SEGUNDO O DUODÉCIMO: Presuntamente por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el **Numeral No. 12 del Artículo CUARTO de la Resolución No. 0023 del 11 de enero de 2019**, al no disponer temporalmente las grasas, aceites y material contaminados con los mismos, en un sitio adecuado para su almacenamiento, los cuales posteriormente deben ser entregados a una empresa especializada en el manejo de residuos Peligrosos "RESPEL" que se cuente con la correspondiente autorización ambiental.

CARGO DÉCIMO TERCERO: Presuntamente por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el **Numeral No. 13 del Artículo CUARTO de la Resolución No. 0023 del 11 de enero de 2019**, al no aportar a CORPOCESAR, en los informes semestrales el respectivo certificado de disposición final de grasas, aceites, material contaminado, residuos de pinturas y en general todo tipo de residuos peligrosos "RESPEL" producto del

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

SINA

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0121 28 ABR 2026

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD RESPUESTA RESOLUCIÓN 106 DE 2024 (RECURSO DE REPOSICIÓN), EN EL PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL, ADELANTADO EN CONTRA DE LA E.D.S. EL BARRO REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR KEVÍN ALEXANDER ROJAS OJEDA, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 1098658248-1, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP. RAD. No. OJ-458-2022. _____ 10

desarrollo normal del proyecto, expedido por una empresa especializada en el manejo de "RESPEL" que cuente con la correspondiente autorización ambiental para la disposición final.

CARGO DÉCIMO CUARTO: Presuntamente por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Numeral 15 del Artículo CUARTO de la Resolución No. 0023 del 11 de enero de 2019, al no abstenerse de infringir normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables.

CARGO DÉCIMO QUINTO: Presuntamente por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Numeral No. 19 del Artículo CUARTO de la Resolución No. 0023 del 11 de enero de 2019, al no cancelar a CORPOCESAR, por concepto de servicio de seguimiento ambiental del primer año: la concesión hídrica y permisos de vertimientos, la suma de OCHOCIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$840.993), en la cuenta corriente No. 938.009743 del banco BBVA o la No. 523729954-05 BANCOLOMBIA, dentro de los 5 días siguientes a la ejecutoria de esta decisión. Una vez efectuada la cancelación se deberá a llegar a la coordinación de la Sub - Área secretaria de la jurídica ambiental dos copias del recibido de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero anualmente se liquidará dicho servicio.

CARGO DÉCIMO SEXTO: Presuntamente por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Numeral No. 20 del Artículo CUARTO de la Resolución No. 0023 del 11 de enero de 2019, al no retirar periódicamente los lodos, de las estructuras del sistema de tratamiento de aguas residuales, para que una vez secos o deshidratados en el lecho de secado, sean almacenados adecuadamente, para su disposición final a través de personas o empresa legalmente autorizada para el fin.

CARGO DÉCIMO SÉPTIMO: Presuntamente por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Numeral No. 21 del Artículo CUARTO de la Resolución No. 0023 del 11 de enero de 2019, al no efectuar el manejo técnico y adecuado de los lodos extraídos de los sistemas de tratamiento de aguas residuales.

CARGO DÉCIMO OCTAVO: Presuntamente por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Numeral No. 23 del Artículo CUARTO de la Resolución No. 0023 del 11 de enero de 2019, al no abstenerse de realizar vertimientos en sitio o sitios diferentes al autorizado.

CARGO DÉCIMO NOVENO: Presuntamente por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Numeral No. 24 del Artículo CUARTO de la Resolución No. 0023 del 11 de enero de 2019, al no efectuar el manejo técnico y adecuado manejo de los residuos ordinarios RESPEL, cumpliendo para el efecto con las disposiciones vigentes en la normatividad ambiental.

CARGO VIGÉSIMO: Presuntamente por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Numeral No. 26 del Artículo CUARTO de la Resolución No. 0023 del 11 de enero de 2019, al no adelantar campañas educativas en torno al manejo adecuado de los residuos sólidos (mínimo tres (3) veces por año).

CARGO VIGÉSIMO PRIMO O VIGÉSIMO PRIMERO: Presuntamente por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Numeral No. 29 del Artículo CUARTO de la Resolución No. 0023 del 11 de enero de 2019, al no contar con un plan de contingencia para el manejo de hidrocarburos.

CARGO VIGÉSIMO SEGUNDO: Presuntamente por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Numeral No. 30 del Artículo CUARTO de la Resolución No. 0023 del 11 de enero de 2019, al no cumplir con lo dispuesto en los artículos 2.2.3.3.9.2. al 2.2.3.3.9.12, artículos 2.2.3.3.9.14 al 2.2.3.3.9.21 o artículos 2.2.3.3.10.1, 2.2.3.3.10.2, 2.2.3.3.10.3., 2.2.3.3.10.4, 2.2.3.3.10.5 transitoriamente vigentes del decreto 1076 de mayo del 2015 o la norma que los modifiquen, deroguen, o adicione, mientras el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expide normas de vertimiento al suelo. Una vez expedidas dichas normas, debe cumplir con lo dispuesto en ellas."

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0121 28 ABR 2026

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD RESPUESTA RESOLUCIÓN 106 DE 2024 (RECURSO DE REPOSICIÓN), EN EL PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL, ADELANTADO EN CONTRA DE LA E.D.S. EL BARRO REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR KEVIN ALEXANDER ROJAS OJEDA, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 1098658248-1, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP. RAD. No. OJ-458-2022. _____ 11

Que el auto que formula cargos fue notificado por Aviso a la E.D.S. EL BARRO de propiedad del señor Kevin Alexander Rojas Ojeda con identificación tributaria No. 1098658248-1, en fecha 28 de junio de 2023, tal como lo establece el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, (visible en el plenario a folio 96), concediéndole al investigado un término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación, para presentar descargos y solicitar pruebas.

Que la E.D.S. EL BARRO de propiedad del señor Kevin Alexander Rojas Ojeda con identificación tributaria No. 1098658248-1, NO presentó escrito de descargos, donde aportara pruebas y expusiera los argumentos de su defensa.

Que al no haberse solicitado prueba por parte del investigado, y no existiendo prueba de oficio que decretar por parte del despacho, atendiendo los principios de economía, eficacia, y celeridad establecidos en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, mediante Auto No. 0244 del 02 de agosto de 2023, se prescindió del periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la ley 1333 de 2009, en armonía con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, y se corrió traslado para alegar por el termino de diez (10) días.

Que dicho acto administrativo fue notificado a la E.D.S. EL BARRO de propiedad del señor Kevin Alexander Rojas Ojeda con identificación tributaria No. 1098658248-1, el día 10 de agosto de 2023, tal como se visualiza en el folio 96 del expediente, por lo que la E.D.S. EL BARRO de propiedad del señor Kevin Alexander Rojas Ojeda con identificación tributaria No. 1098658248-1, presentó escrito de alegatos de conclusión el día 08 de septiembre de 2023, de forma extemporánea ya que los mismos vencían el día 25 de agosto del año 2023.

Que ésta Oficina Jurídica, determinó que no existía alguna irregularidad procesal que pudiera invalidar lo actuado hasta ese momento, por lo que procedió, mediante acto administrativo a proferir Resolución, a determinar la responsabilidad de la E.D.S. EL BARRO de propiedad del señor Kevin Alexander Rojas Ojeda con identificación tributaria No. 1098658248-1, respecto de los cargos formulados mediante Auto No. 1446 del 14 de diciembre de 2022, encontrando a la E.D.S., investigada responsable, procediendo a imponerle la sanción a que había lugar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 de la Ley 1333 de 2009.

Que esta Oficina Jurídica profirió la Resolución No. 0103 del 19 de junio de 2024, en la que decidió lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR Ambientalmente responsable a la ESTACIÓN DE SERVICIO EL BARRO ubicada en jurisdicción del municipio de San Martín (Cesar), de propiedad del señor KEVIN ALEXANDER ROJAS OJEDA con identificación Tributaria No. 1098658248-1, respecto de las imputaciones fácticas y jurídicas formuladas en los cargos atribuidos en el Auto No. 1446 del 14 de diciembre de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: IMPONER Sanción a la ESTACIÓN DE SERVICIO EL BARRO ubicada en jurisdicción del municipio de San Martín (Cesar), de propiedad del señor KEVIN ALEXANDER ROJAS OJEDA con identificación Tributaria No. 1098658248-1, consistente en MULTA denominada B1: por valor de 1.827,98 UVT, en la que el UVT para el año 2024 es de \$47.065; por lo que la multa será por la cifra total de OCHENTA Y SEIS MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$86.034.000.00) por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. - El valor de la multa impuesta en la presente resolución, deberá ser cancelada mediante consignación y/o transferencia a nombre de la Corporación Autónoma Regional del Cesar -

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

t

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0121

28 ABR 2026

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD RESPUESTA RESOLUCIÓN 106 DE 2024 (RECURSO DE REPOSICIÓN), EN EL PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL, ADELANTADO EN CONTRA DE LA E.D.S. EL BARRO REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR KEVIN ALEXANDER ROJAS OJEDA, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 1098658248-1, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP. RAD. No. OJ-458-2022. _____ 12

CORPOCESAR- en la Cuenta de Ahorros No. 52398104986 del Bancolombia- convenio 78172, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - En la medida que el presente acto administrativo impone sanción pecuniaria, prestará mérito ejecutivo y su cobro se hará a través de la jurisdicción coactiva. El no pago dentro de la oportunidad correspondiente, dará lugar al cobro de intereses.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión al señor Kevin Alexander Rojas Ojeda, en su condición de representante legal de la E.D.S. EL BARRO, con identificación tributaria No. 1098658248-1, y/o quien haga sus veces en el Kilómetro 80 Vía al Mar – San Martín (Cesar) o en el e-mail: eds.elbarro@hotmail.com , para la cual, por secretaría librense los oficios de rigor.

PARÁGRAFO: Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de cinco (05) días del envío de la citación, se procederá a la notificación por aviso de conformidad con el artículo 69 del CPACA.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría delegada para Asunto Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO: PUBLÍQUESE la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, según el caso.

ARTÍCULO SEXTO. - ORDENAR la inscripción de la sanción que se impone mediante el presente acto administrativo una vez ejecutoriado, en el Registro Único de Infractores Ambientales -RUIA.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo, sólo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

Que la Resolución No. 0103 del 19 de junio de 2024, se le realizó notificación por Aviso el día 24 de septiembre de 2024, tal como lo establece el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.) (visible en el plenario a folio 184), concediéndole a la E.D.S. EL BARRO de propiedad del señor Kevin Alexander Rojas Ojeda con identificación tributaria No. 1098658248-1, un término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación, para presentar recurso de reposición frente a dicho acto administrativo.

Que la E.D.S. EL BARRO de propiedad del señor Kevin Alexander Rojas Ojeda con identificación tributaria No. 1098658248-1, NO presentó recurso de reposición donde expusiera los argumentos de su defensa.

Que vencido el término para que la E.D.S. EL BARRO de propiedad del señor Kevin Alexander Rojas Ojeda con identificación tributaria No. 1098658248-1, presentara recurso de reposición en contra de la Resolución No. 0103 del 19 de junio de 2024, la Secretaría de la Oficina Jurídica de CORPOCESAR procedió a realizar constancia donde se da fe los interesados no presentaron recurso alguno contra el acto administrativo aludido y que el mismo quedó en firme y debidamente ejecutoriado.

Que ante lo anterior la Resolución de sanción antes mencionada, pasó al cobro coactivo asignándole como radicado el número de radicado: CCSNC0312024, en cual se libró mandamiento de pago y se decreta embargo.

x

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0121 28 ABR 2026

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD RESPUESTA RESOLUCIÓN 106 DE 2024 (RECURSO DE REPOSICIÓN), EN EL PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL, ADELANTADO EN CONTRA DE LA E.D.S. EL BARRO REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR KEVIN ALEXANDER ROJAS OJEDA, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 1098658248-1, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP. RAD. No. OJ-458-2022. _____ 13

Que acto seguido, mediante memorial radicado en la Ventanilla Única de Trámites de Correspondencia Externa de CORPOCESAR con No. 03895 del 25 de marzo de 2026, el infractor la E.D.S. EL BARRO de propiedad del señor Kevin Alexander Rojas Ojeda con identificación tributaria No. 1098658248-1, NO presentó recurso de reposición donde expusiera los argumentos de su defensa, presenta escrito denominado "OFICIO RESPUESTA RESOLUCIÓN 106 DE 2024" en contra de la Resolución No. 0103 del 27 de junio de 2024, o sea que del modo en que quiera llamarlo, se presenta de forma EXTEMPORANEA, ahora se transcribe que lo pretende con su memorial el infractor es se atienda lo siguiente:

"Ahora teniendo en cuenta lo relacionado anteriormente, la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", decidió Que mediante Auto No. 1310 del 03 de noviembre de 2022, iniciar el proceso sancionatorio ambiental en contra de de la estación de servicio EL BARRO a nombre del señor KEVIN ALEXANDER ROJAS OJEDA con identificación Tributaria No. 1098658248-1, omitiendo la etapa procesal establecida en el documento interno de la Corporación, conocido como Procedimiento de Seguimiento y control ambiental PCM-01-P-19-V 7, Donde está contemplado los procedimientos para las actividades de informes de seguimiento, en el cual establece lo siguiente " Si el informe técnico establece que hay incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución, el Coordinador lo requiere a través de un Auto al usuario titular y le otorga un plazo para subsanar, corregir o implementar lo pertinente. Si no se cumple dentro del plazo señalado, el Coordinador lo comunica a la Oficina jurídica para que proceda legalmente por el incumplimiento. Para este fin se envía copia de lo pertinente".

Según lo subrayado, el Coordinado para la gestión de saneamiento ambiental y control de vertimiento, NO requirió a través de Auto al usuario, la presentación de información para subsanar, corregir o implementar lo pertinente, negándole el derecho a presentar en un tiempo determinado las respuestas al incumplimiento de las obligaciones detectadas en la visita de seguimiento ambiental.

Lo anterior, demuestra que la entidad ha omitido de forma directa lo establecido en el procedimiento de Seguimiento y control ambiental PCM-01-P-19, por lo tanto, se solicita el cierre y archivo del proceso iniciado.

A continuación, relaciono lo adelantado por la estación de servicio EL BARRO, donde se presentó a la coordinación para la gestión de saneamiento ambiental y control de vertimientos, el día 29 de diciembre del año 2022, así como el día 12 de agosto de 2025, con el número de radicado 10838, también el 30 de diciembre 2025 con radicado número 17225 y el día 02 de febrero de 2026 con radicado número 01487 en cumplimiento a lo establecida en el artículo 6 del Decreto 050 del 16 de enero de 2018, expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, donde se modifica el artículo 2.2.3.3.4.9 del Decreto 1076 de 2015, y consagra requisitos adicionales que debe cumplir el interesado en obtener o conservar un permiso de vertimientos al suelo para Aguas Residuales Domésticas (ARD), de la cual no se obtuvo respuesta por parte de ese despacho con relación a la información

Además, el día 30 de diciembre de 2025, con radicado No 17223 se presentó una solicitud de renuncia al permiso de vertimientos para las aguas residuales no domésticas contenido en la resolución N° 0023 del 11 de enero de 2019, en respuesta a la solicitud se expidió resolución de fecha.

De antemano agradezco su colaboración y esperamos que con la información anteriormente mencionada se cierre y se archive el inicio del proceso sancionatorio que se adelanta contra de la estación de servicio EL BARRO, mediante Auto No. 1310 del 03 de Noviembre de 2022.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

f

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0121 28 ABR 2026

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD RESPUESTA RESOLUCIÓN 106 DE 2024 (RECURSO DE REPOSICIÓN), EN EL PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL, ADELANTADO EN CONTRA DE LA E.D.S. EL BARRO REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR KEVIN ALEXANDER ROJAS OJEDA, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 1098658248-1, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP. RAD. No. OJ-458-2022. _____ 14

Recibiré comunicación en las instalaciones de la E.D.S EL BARRO ubicada en kilómetro 80 Via al Mar - jurisdicción del municipio de San Martín (Cesar).

Cel. 315 5901070

E-Mail: eds.elbarro@hotmail.com"

Por lo anteriormente expuesto procede ésta Oficina Jurídica a pronunciarse en relación al memorial radicado en la Ventanilla Única de Trámites de Correspondencia Externa de CORPOCESAR con No. 03895 del 25 de marzo de 2026, el infractor la E.D.S. EL BARRO de propiedad del señor Kevin Alexander Rojas Ojeda con identificación tributaria No. 1098658248-1, denominado "OFICIO RESPUESTA RESOLUCIÓN 106 DE 2024" en contra de la Resolución No. 0103 del 27 de junio de 2024, el cual se presentó de forma EXTEMPORANEA, contra la Resolución No. 0103 del 19 de junio de 2024, previo las siguientes apreciaciones:

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

El recurso de reposición está instituido en el Artículo 30 de la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones establece que "contra el acto administrativo que ponga fin a una investigación sancionatoria ambiental procede el recurso de reposición y siempre que exista superior jerárquico, el de apelación, los cuales deberán ser interpuestos en los términos y condiciones señalados en el Código Contencioso Administrativo.

Parágrafo: Los actos administrativos proferidos en desarrollo del procedimiento sancionatorio ambiental, quedaran en firme de conformidad con el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo."

El recurso de reposición está instituido en el No. 1° del Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), para que quien expidió la decisión la **aclare, modifique, adicione o revoque** y para ello se le da la oportunidad al infractor para que exponga las razones por las cuales no está conforme con la decisión cuya revocatoria persigue.

El artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, preceptúa que "los recursos de reposición y apelación **deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.** Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

Que el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece el trámite que debe aplicarse a los recursos de reposición presentados contra los actos administrativos dictados por quien expidió la decisión.

Con relación a los recursos en contra de los actos administrativos, la Corte Constitucional en Sentencia T - 567 de 1992, manifestó lo siguiente:

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0121 28 ABR 2026

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD RESPUESTA RESOLUCIÓN 106 DE 2024 (RECURSO DE REPOSICIÓN), EN EL PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL, ADELANTADO EN CONTRA DE LA E.D.S. EL BARRO REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR KEVÍN ALEXANDER ROJAS OJEDA, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 1098658248-1, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP. RAD. No. OJ-458-2022. _____ 15

"El Derecho Fundamental al Debido Proceso Administrativo es un conjunto complejo de circunstancias de la administración que le impone la ley para su ordenado funcionamiento, para la seguridad jurídica de los administrados y para la validez de sus propias actuaciones."

Dentro de aquellas circunstancias, se encuentran los medios, que el conocimiento jurídico denomina "RECURSOS", a disposición de los administrados para defenderse de los posibles desaciertos de la administración, bien sea irregularidad formal, injusticia o inconveniencia, hipótesis todas previstas en la ley, y que provocan con su uso la denominada "vía gubernativa", a fin de permitir a la Administración la corrección de sus propios actos mediante su modificación, aclaración o revocatoria, y, a los administrados la garantía de sus derechos por aquella, sin tener que acudir a la instancia judicial."

Entre los recursos que se pueden interponer contra los actos administrativos están el de reposición y el de apelación. El primero se interpone ante el funcionario que expidió la decisión para que la aclare, modifique adicione o revoque, el segundo se interpone ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito que el de reposición.

Siendo la finalidad de los recursos la corrección de una decisión por parte de la administración se impone como requisito para su procedencia, la existencia de un interés para recurrir en el administrado, es decir, que solamente al administrado afectado con la decisión de la administración, le asiste interés de recurrir.

Sobre los titulares del derecho a recurrir, enseña el maestro Hernando Deyís Echandía lo siguiente:

"Puede hablarse de un derecho de recurrir, que es uno de los varios que surgen de la relación jurídico procesal, cuya naturaleza es estrictamente procesal. Se trata de un derecho subjetivo de quienes intervienen en el proceso a cualquier título y condición, para que se corrijan los errores del juez."

"En principio todas las personas que figuran en el proceso como partes tienen el derecho de recurrir contra las providencias del juez. Pero como el recurso es un medio para obtener la corrección de los errores del Juez que perjudican al recurrente, de una determinada providencia sólo pueden recurrir quienes reciban con ella un perjuicio."

Dado que la E.D.S. EL BARRO de propiedad del señor Kevín Alexander Rojas Ojeda, muestra su interés en solicitar se reponga la decisión que incorpora la Resolución No. 0103 del 19 de junio de 2024, actuando por fuera de la oportunidad legal, o sea de forma extemporánea, se procederá a resolverlo así.

DE LOS RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

Que los recursos en contra de los actos administrativos hacen parte esencial del ejercicio del Derecho Fundamental al Debido Proceso. En ese sentido, manifiesta la Corte Constitucional en la Sentencia T-567 de 1992. Magistrado Ponente: Dr. Fabio Morón Díaz, lo siguiente:

"El Derecho Fundamental al Debido Proceso Administrativo es un conjunto complejo de circunstancias de la administración que le impone la ley para su ordenado funcionamiento, para la seguridad jurídica de los administrados y para la validez de sus propias actuaciones. Dentro de aquellas circunstancias, se encuentran los medios, que el conocimiento jurídico denomina "RECURSOS", a disposición de los administrados para defenderse de los posibles desaciertos de la administración, bien sea irregularidad formal, injusticia o inconveniencia, hipótesis todas previstas en la ley, y que provocan con su uso la denominada "vía gubernativa", a fin de permitir a la Administración la corrección de sus propios actos mediante su modificación, aclaración o

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0121 28 ABR 2026

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD RESPUESTA RESOLUCIÓN 106 DE 2024 (RECURSO DE REPOSICIÓN), EN EL PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL, ADELANTADO EN CONTRA DE LA E.D.S. EL BARRO REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR KEVIN ALEXANDER ROJAS OJEDA, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 1098658248-1, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP. RAD. No. OJ-458-2022. _____ 16

revocatoria, y, a los administrados la garantía de sus derechos por aquella, sin tener que acudir a la instancia judicial".

Que el procedimiento, oportunidad y requisitos para la interposición del recurso de reposición dentro de los procedimientos sancionatorios ambientales se encuentra regulado por analogía en la Ley 1437 de 2011¹, en los artículos 74 a 82.

Que de acuerdo con el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, a través de la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, entre los recursos que se pueden interponer contra los actos administrativos están el de reposición y el de apelación. El primero se interpone ante el funcionario que expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque, el segundo se interpone ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito que el de reposición.

Que los recursos previstos en el Código Contencioso Administrativo, persiguen que la administración pueda nuevamente analizar sus propias decisiones y corregir los errores en que se haya podido incurrir, de suerte que ésta pueda, en el evento de que sea procedente modificar, aclarar e inclusive revocar el pronunciamiento inicial, corregir sus desaciertos y proceder al restablecimiento de los derechos lesionados.

DE LA PRESENTACIÓN EXTEMPORÁNEA DE LOS RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

Que el artículo 76 de la referida normatividad, refiriéndose a la oportunidad y la presentación de los recursos de reposición y apelación, establece que éstos deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, **o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.**

Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, se establecen los requisitos que debe reunir todo Recurso de Reposición, y entre ellos, determina como presupuesto legal necesario para entrar a resolver de fondo el asunto en particular, que este se interponga dentro del plazo legal, tal cual como se expresa de la siguiente manera:

"Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.**
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio". Subrayas y negrillas por fuera del texto.*

¹ Por medio de la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0121 DE 28 ABR 2026

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD RESPUESTA RESOLUCIÓN 106 DE 2024 (RECURSO DE REPOSICIÓN), EN EL PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL, ADELANTADO EN CONTRA DE LA E.D.S. EL BARRO REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR KEVIN ALEXANDER ROJAS OJEDA, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 1098658248-1, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP. RAD. No. OJ-458-2022. _____ 17

Que, en virtud de lo anterior, el artículo 78 de la Ley 1437 de 2011, determina que, si el escrito con el cual se formula el recurso no cumple con los requisitos establecidos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo 77 eadem, el funcionario competente debe rechazarlo de plano.

Sobre lo anterior resulta procedente citar a la Corte Constitucional, que en la Sentencia C - 146 de 2015 del Magistrado Ponente: Dr Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, establece:

"Con base en lo anterior, el legislador bajo su libertad de configuración, estableció una serie de requisitos que deben ser tenidos en cuenta para presentar debidamente los recursos contra cualquier acto administrativo (artículo 77), y de la misma forma, otorgó a la autoridad administrativa competente a rechazar aquellos recursos que no cumplan con tres de estas condiciones, entre las que se encuentra la falta de nombre y domicilio del recurrente (artículo 78).

(...)

La jurisprudencia ha sido clara en señalar que

"(...) las cargas procesales son aquellas situaciones instituidas por la ley que comportan o demandan una conducta de realización facultativa, normalmente establecida en interés del propio sujeto y cuya omisión trae aparejadas para él consecuencias desfavorables, como la preclusión de una oportunidad o un derecho procesal e inclusive hasta la pérdida del derecho sustancial debatido en el proceso.

Como se ve, las cargas procesales se caracterizan porque el sujeto a quien se las impone la ley conserva la facultad de cumplirlas o no, sin que el Juez o persona alguna pueda compelerlo coercitivamente a ello, todo lo contrario de lo que sucede con las obligaciones; (...)"

Que sobre los términos procesales de las actuaciones judiciales y administrativas la jurisprudencia de la Corte Constitucional, sentencia T-431 del 10 de junio de 1999, M.P. Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz, estableció:

"Los términos señalados para la realización de actuaciones judiciales o administrativas pretenden darles seguridad jurídica a las partes, y garantía de sus derechos procesales, de tal manera, que los recursos deban ser interpuestos dentro de los límites precisos señalados por la ley, pues de lo contrario deberán ser negados por extemporáneos. Se exige igualmente, la presentación ante la autoridad competente que los resolverá y proseguirá el trámite correspondiente. De no ser así, no tendrían justificación alguna las exigencias formales y la estructura jerárquica de las autoridades judiciales o administrativas. Por ello, los recursos de reposición y apelación, deben ser elevados ante la misma autoridad que profirió la decisión que se controvierte, de tal suerte, que el recurso de reposición, se resuelve por esa misma autoridad, y el de apelación, se interpone ante la autoridad que dictó la providencia controvertida, la cual decidirá si lo concede o no. Si su decisión fuere positiva, el proceso del cual venía conociendo se enviará a su inmediato superior jerárquico para que éste lo resuelva".

Que la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, en Sentencia del 19 de febrero de 2009, Magistrado Ponente: YESID RAMÍREZ BASTIDAS, proceso No. 30653, ha determinado que:

"2. Es bien sabido que los términos procesales se encuentran regulados por la ley y atienden a una exigencia de organización de las actividades judiciales para que se cumplan de manera rápida y ordenada y dentro del plazo prescrito. Así, en consideración al debido proceso y con él al principio de la economía procesal, es posible que, en un ambiente de igualdad y seguridad jurídica, las partes sometidas al asunto materia de litigio tengan certeza del límite dentro del cual pueden hacer uso de los instrumentos necesarios para la defensa de sus intereses, por lo que resulta inocuo cualquier esfuerzo procesal o argumentativo en busca de pronunciamiento judicial cuando el término ha fenecido.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0121 28 ABR 2026

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD RESPUESTA RESOLUCIÓN 106 DE 2024 (RECURSO DE REPOSICIÓN), EN EL PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL, ADELANTADO EN CONTRA DE LA E.D.S. EL BARRO REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR KEVÍN ALEXANDER ROJAS OJEDA, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 1098658248-1, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP. RAD. No. OJ-458-2022. _____ 18

3. Con arreglo a la ley es que las partes deben cumplir sus cargas dentro del proceso, siendo en todo caso inoponible ante una conclusión de extemporaneidad en el ejercicio de las mismas un error secretarial, circunstancia que ha llevado a la Sala a reiterar desde antaño que tales yerros no tienen el efecto de convalidar la actuación de las partes e intervinientes cuando son realizadas sin sujeción al principio de oportunidad.

4. Ha reiterado la jurisprudencia que es obligación de cada sujeto procesal estar atento a los términos procesales, llevando personalmente las cuentas respectivas de acuerdo con lo establecido por la normatividad. La ley, para cada caso, es la única guía que debe seguir para las intervenciones procesales. Por tanto, yerros cometidos por los funcionarios judiciales respecto al inicio, duración o vencimiento de los términos, no son materia de excusa para una actuación extemporánea de las partes".

Que teniendo en cuenta los considerandos anteriores, dado que el escrito presentado se puede entender como un recurso de reposición interpuesto por el señor Kevin Alexander Rojas Ojeda propietario y representante legal de la E.D.S. EL BARRO, nos permitimos informarle que el escrito denominado "OFICIO RESPUESTA RESOLUCIÓN 106 DE 2024" no cumple con los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, ésta Oficina Jurídica de CORPOCESAR debe rechazar el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 103 del 19 de junio de 2024.

Que, en virtud de lo anterior, la solicitud interpuesta por el señor Kevin Alexander Rojas Ojeda, representante legal y propietario de la E.D.S. EL BARRO, en contra de la Resolución No. 0103 del 19 de junio de 2024, se considera IMPROCEDENTE.

Que así mismo el señor Kevin Alexander Rojas Ojeda, representante legal y propietario de la E.D.S. EL BARRO, en su escrito presentado el 25 de marzo de 2026, expresa que es una respuesta a lo establecido en la Resolución No. 0106 del 27 de junio de 2024, el cual no corresponde con el que en realidad corresponde al expediente adelantado en contra de la E.D.S EL BARRO de propiedad del señor Kevin Alexander Rojas Ojeda, la que igualmente fue atendida en debida forma en los términos señalados en el presente acto administrativo.

Que las sanciones administrativas en materia ambiental tienen una función preventiva, correctiva y compensatoria, para garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en la Constitución, los tratados internacionales, la ley y el reglamento, tal como lo dispone la citada Ley 1333 de 2009²; y al respecto esta Entidad considera cumplida dicha finalidad con la imposición de la citada sanción pecuniaria.

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 ibidem, se comunicará la presente actuación administrativa a la Procuraduría delegada para Asunto Ambientales y Agrarios.

Que la protección y respeto de nuestro entorno y de los recursos naturales renovables, son el mecanismo idóneo para hacer frente a los efectos y consecuencias del deterioro ambiental. Por ello, actuar de manera eficiente y decidida frente a esta problemática, no es sólo asunto del Estado, sino de todos sus ciudadanos, de esa forma podrá garantizarse el derecho Constitucional a un ambiente sano, no sólo a ésta, sino a las generaciones venideras.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

² Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental.



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

SINA

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0121 28 ABR 2026

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD RESPUESTA RESOLUCIÓN 106 DE 2024 (RECURSO DE REPOSICIÓN), EN EL PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL, ADELANTADO EN CONTRA DE LA E.D.S. EL BARRO REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR KEVIN ALEXANDER ROJAS OJEDA, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 1098658248-1, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP. RAD. No. OJ-458-2022. ----- 19

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR POR EXTEMPORÁNEO la SOLICITUD RESPUESTA RESOLUCIÓN 106 DE 2024 (Recurso de Reposición) POR IMPROCEDENTE interpuesto por el señor Kevin Alexander Rojas Ojeda, en su condición de propietario y representante legal de la E.D.S. EL BARRO con identificación Tributaria No. 1098658248-1, en contra la Resolución No. 0103 del 19 de junio de 2024, de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta actuación administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor Kevin Alexander Rojas Ojeda, en su condición de propietario y representante legal de la E.D.S. EL BARRO con identificación Tributaria No. 1098658248-1, y/o a quien haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, en el e-mail: eds.elbarro@hotmail.com, o en el Celular 3155901070. Por secretaría líbrense las comunicaciones de Ley.

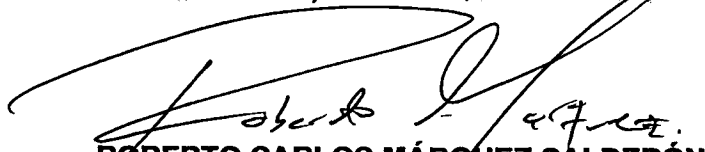
PARÁGRAFO: Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de cinco (05) días del envío de la citación, se procederá a la notificación por aviso de conformidad con el artículo 69 del CPACA.



ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría delegada para Asunto Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, según el caso.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso, como quiera que la presente Resolución decide recurso de reposición interpuesto frente a la Resolución No. 0181 del 15 de diciembre de 2023, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO CARLOS MÁRQUEZ CALDERÓN
Jefe Oficina Jurídica.

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Nelson Enrique Argote Martínez - Profesional de Apoyo - Abogado Especializado	
Revisó	Roberto Carlos Márquez Calderón - Jefe Oficina Jurídica	
Aprobó	Roberto Carlos Márquez Calderón - Jefe de Oficina Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.